



# Resolución Directoral

N° 189 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

05 JUN. 2019

## VISTOS:

El Informe N° 048-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CSMC del fecha 04 de junio de 2019, el Informe N° 708-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 04 de junio de 2019, el Informe N° 276-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 05 de junio de 2019, y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, el 28 de diciembre de 2018, Plan COPESCO Nacional y el Consorcio SGyJ, conformado por las empresas J.P. Contratistas Generales S.R.L., Gilbert Yabar Vilchez S.R.L. y Site Power S.A.C., suscribieron el Contrato N° 044-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la "Contratación del servicio de remoción del subsistema de distribución primaria en 22.9 kv trifásico multiterrado y subsistema de distribución secundaria 0.40/0.23 kv e implementación del alumbrado público para la zona monumental del Pueblo de Quinua" por el monto de S/ 467 321.64 (Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Veintiuno con 64/100 Soles), y un plazo de ejecución del contrato de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, el 29 de enero de 2019, se dio inicio al servicio de remoción del subsistema de distribución primaria en 22.9 kv trifásico multiterrado y subsistema de distribución secundaria 0.40/0.23 kv e implementación del alumbrado público para la zona monumental del Pueblo de Quinua, tal como consta en el Acta de Inicio de Servicio suscrita el 28 de enero de 2019;

Que, con Carta N° 037-SGJ-2019, recibida por la Entidad el 23 de mayo de 2019, el Consorcio SGyJ presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cuarenta y ocho (48) días calendario, en virtud de la causal de ampliación de plazo establecida en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debido a la existencia de tres postes de baja tensión en mal estado, que impiden realizar los trabajos en la parte superior de las estructuras por el alto riesgo de caída de dichos postes;



Que, con Informe N° 048-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CSMC, del 04 de junio de 2019, la Inspectoría de Servicio informó que: **i)** El Contratista ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 03, por cuarenta y ocho (48) días calendario, invocando la causal 1) atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; **ii)** De acuerdo a los Términos de Referencia ítem N° 5.18 Entregables, se establece lo siguiente: "Notas: los tiempos muertos que se presenten debido al no pronunciamiento de la EPS de la zona no serán considerados como plazo de ejecución ni pago alguno"; **iii)** Corresponde declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de plazo N° 03, por 48 días, debido a que el plazo solicitado se refiere a tiempos muertos, los mismos que no se consideran como plazo de ejecución según los Términos de Referencia; **iv)** Asimismo, debido que Electrocentro ha culminado el cambio de los tres postes en mal estado el 14 de mayo del presente, las actividades debieron de reiniciarse el 15 de mayo del presente, ya que no existe interferencia para las partidas sucesoras, tal como se indica en el asiento N°48 del inspector del servicio;

Que, mediante Informe N° 708-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 04 de junio de 2019, la Unidad de Ejecución de Obras emitió su conformidad respecto del Informe N° 048-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CSMC;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)" (Subrayado agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 140° establece que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...) 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El Contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.";

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 048-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CSMC, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 708-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, debido a que el plazo solicitado se refiere a tiempos muertos, los mismos que no se consideran como plazo de ejecución del servicio según los Términos de Referencia;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MINCETUR, que designa a la Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Consorcio SGyJ en la ejecución del Contrato N° 044-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la "Contratación del servicio de remoción del subsistema de distribución primaria en 22.9 kv trifásico multiterreado y subsistema de distribución secundaria 0.40/0.23 kv e implementación del alumbrado público para la zona monumental del Pueblo de Quinua", por no configurarse la causal prevista en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





# Resolución Directoral



**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución al contratista Consorcio SGyJ, al Inspector del Servicio, y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

.....  
**CARMEN MARÍA A. ALZAMORA MONTTI**  
Directora Ejecutiva  
PLAN COPESCO NACIONAL  
MINCETUR

